

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.835 · 2016

LEY 14.835

Boletín Oficial, 21 de septiembre de 2016 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.835

ARTÍCULO 1°. Establécese la obligación a los efectores públicos y privados de salud situados en la Provincia de Buenos Aires, de identificar las plazas hospitalarias en las que permanezcan internados pacientes pediátricos, por el nombre y apellido de los niños que ocupen las mismas, durante su permanencia en tales establecimientos.

ARTÍCULO 2°. La identificación de las plazas hospitalarias por el nombre del niño que las ocupa, consagrada en el artículo anterior, deberá realizarse en forma clara y legible. Esta previsión no obsta a otras identificaciones que, por razones administrativas o de otra naturaleza se den a las plazas sanitarias de los establecimientos públicos y privados.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley y designará a la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4°. Invítase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a implementar, en el marco de sus jurisdicciones, disposiciones similares a la presente para ser de aplicación a los establecimientos de salud municipales.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.835. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).